



Ubicación 11889
Condenado RAMIRO MENESES GUEVARA
C.C # 80438287

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy veintiocho (28) de diciembre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del al Primer (1) día del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día veintinueve (29) de diciembre de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 11889
Condenado RAMIRO MENESES GUEVARA
C.C # 80438287

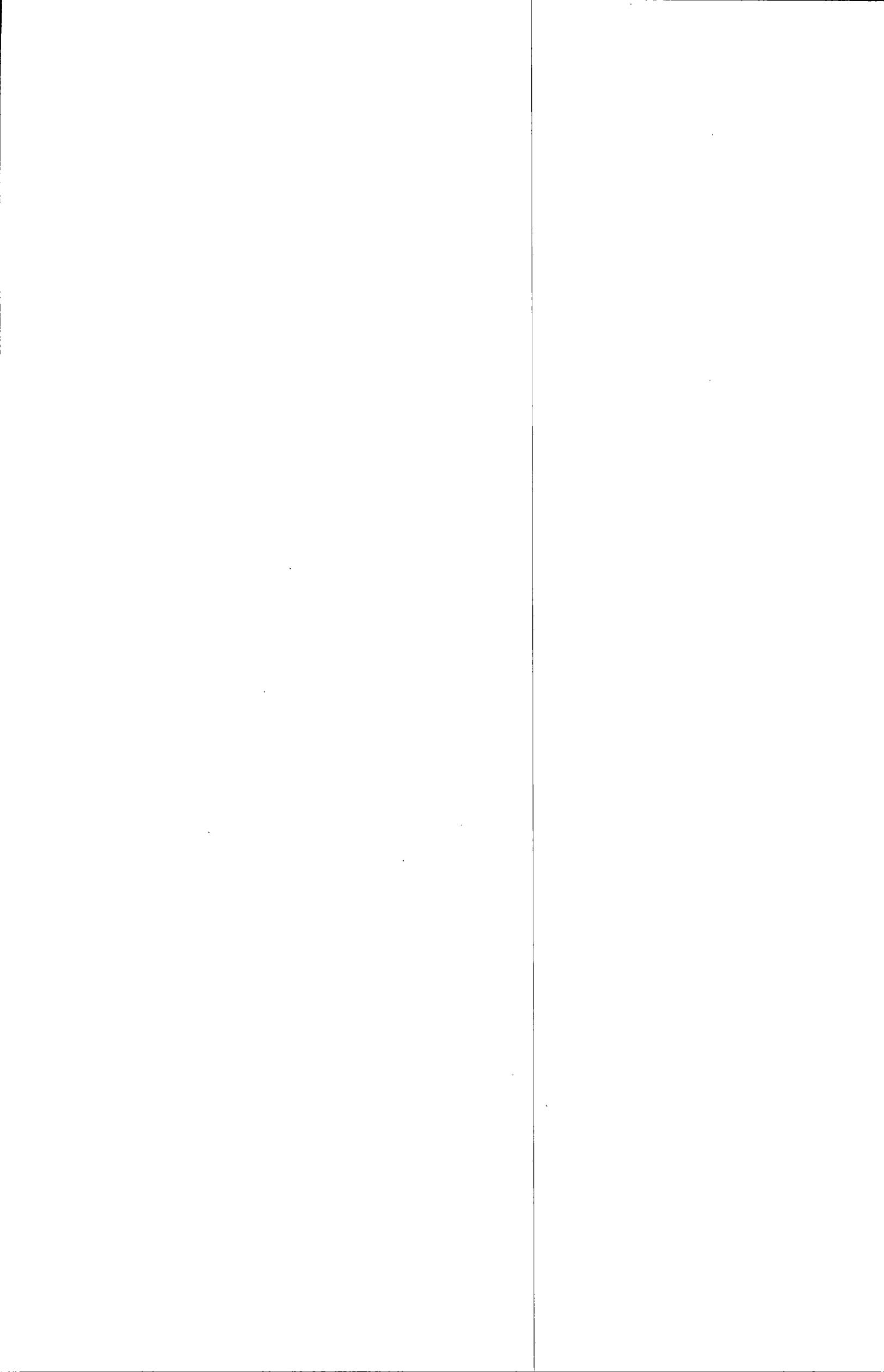
CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 25290 60 00 657 2017 00346 00
Ubicación: 11889
Condenado: RAMIRO MENESES GUEVARA
Delitos: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO Y OTROS
Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano
de Bogotá - COMEB "La Picota"

Bogotá D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver el trámite del recurso de apelación presentado por **RAMIRO MENESES GUEVARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.438.287** expedida en Bogotá D.C., contra el auto interlocutorio del 27 de junio de 2023, por el cual se corrigió de oficio el auto interlocutorio del 9 de junio de 2022, por el cual se decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al prenombrado el 12 de marzo de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca, en los Radicados No. 25290 60 00 657 2017 00346 00 y 25290 61 00 000 2019 00001 01.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 12 de marzo de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca., se condenó a RAMIRO MENESES GUEVARA a la pena principal de ciento setenta y uno punto seis (171.6) meses de prisión y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor de hurto calificado y agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y utilización de uniformes e insignias en concurso heterogéneo.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El sentenciado RAMIRO MENESES GUEVARA se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el 11 de agosto de 2017 (*día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario*) a la fecha.

3.- El 12 de agosto de 2021, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto respecto del penado RAMIRO MENESES GUEVARA.

4.- En auto del 9 de junio de 2022, se decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas a RAMIRO MENESES GUEVARA, el 12 de marzo de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca, en los



Radicados No. 25290 60 00 657 2017 00346 00 y 25290 61 00 000 2019 00001 01, imponiendo la pena principal de doscientos setenta y tres (273) meses y quince (15) días de prisión, y multa de treinta y tres punto tres (33.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

5.- El 12 de diciembre de 2022, se reconocieron 12 meses y 2.75 días de redención de pena.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 179 A de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 92 de la Ley 1395 de 2010, y el inciso 2º del artículo 194 de la Ley 600 de 2000, cuando no se sustente el recurso de apelación se declarará desierto mediante providencia contra la cual procede el recurso de reposición.

En el sub lite, el sentenciado **RAMIRO MENESES GUEVARA** señaló de manera expresa en la notificación personal del 28 de junio de 2023, que presentaba recurso de apelación contra la decisión del 27 de junio de 2023, por el cual se corrigió de oficio el auto interlocutorio del 9 de junio de 2022, por el cual se decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al prenombrado el 12 de marzo de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca, en los Radicados No. 25290 60 00 657 2017 00346 00 y 25290 61 00 000 2019 00001 01; no obstante, se abstuvo de remitir la respectiva sustentación, en la cual expusiera las razones de su inconformidad.

Por lo anterior, como quiera que no fue allegada documentación o soporte alguno que faculte a este despacho a efectuar la valoración al respecto, y en aplicación a la norma referida, debe declararse desierto el recurso presentado.

OTRAS DETERMINACIONES

Por el Centro de Servicios Administrativos solicítese a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. - COMEB “La Picota”, remitir toda la documentación que obre en la hoja de vida de **RAMIRO MENESES GUEVARA**, atinente al reconocimiento de redención de pena a su favor, vale decir, cartilla biográfica, certificaciones de calificación de conducta, así como los certificados de cómputos que por estudio, trabajo y/o enseñanza se hayan expedido a su nombre, indicando expresamente si por algún periodo ha sido objeto de sanción disciplinaria y si ya se procedió al descuento de redención; además deberá anexar la certificación y justificación si ha desarrollado trabajo extraordinario en días dominicales y festivos, conforme a la Resolución No. 010383 del 4 de diciembre de 2022 y concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el trámite al recurso de apelación presentado por **RAMIRO MENESES GUEVARA**, identificado con la cedula



de ciudadanía No. 80.438.287 expedida en Bogotá D.C., contra el auto interlocutorio del 27 de junio de 2023, por el cual se corrigió de oficio el auto interlocutorio del 9 de junio de 2022, por el cual se decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas al prenombrado el 12 de marzo de 2020 por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá – Cundinamarca, en los Radicados No. 25290 60 00 657 2017 00346 00 y 25290 61 00 000 2019 00001 01, por las razones expuestas.

SEGUNDO. Por el **Centro de Servicios Administrativos** otórguese inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el acápite denominado “otras determinaciones”.

Se advierte que contra la presente determinación procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg

Firmado Por:

GINNA LORENA CORAL ALVARADO

JUEZ

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14e1b5807fc79a2af9bc4dafa80f8ba2dbdf3571642efa0e9958ec0331434811

Documento generado en 02/11/2023 01:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Mediadas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha 20 DIC 2023
Notifique por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria



**JUZGADO 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 3 Nov. 2023

UBICACIÓN 16

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 11889

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE AUTO: 1 Nov. 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION-PPL: 03-11-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): _____

FIRMA: [Handwritten Signature]

CC: 80438287 REPONGO EL AUTO

TD: 40072

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



